



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2008-00461

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2008-00461-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se allega recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de obedézcase y cúmplase. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 5 cuadernos el principal de 1259 de folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el despacho que la H. Corte Suprema de Justicia remitió el expediente al juzgado sin liquidar las costas ordenadas en la sentencia proferida el 25 de septiembre del 2020, razón por la cual este despacho, ordenará remitir el presente expediente a dicha corporación con miras a que se sirva fijar el monto de costas en el recurso extraordinario de Casación.

Dicho lo anterior se dispone:

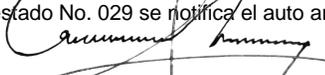
AUTO:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, para que se sirva fijar el monto de costas en el recurso extraordinario de Casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de febrero del 2021 Por estado No. 029 se notifica el auto anterior  <hr/> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2009-00585

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2009-00585-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se realizó el trámite de oficios ordenada en audiencia el 5 de noviembre del 2019, Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 2 cuadernos con 599 y 20 folios

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), para dar continuación a la audiencia desarrollada el 5 de noviembre del 2019.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

*fcbg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 DE FEBRERO DEL 2021 Por estado No. 029 se notifica el auto anterior <hr/> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00061

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00061-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios presentada por parte de la apoderada de la parte demandada ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 364 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que corrido el término de traslado del incidente de nulidad no hubo pronunciamiento alguno del señor TORRES CRUZ, por lo cual y teniendo en cuenta lo acontecido por la pandemia generada por el COVID-19 y dado que el incidente no se está presentando contra un profesional del derecho, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y la legítima defensa, este le será remitirá vía electrónica al correo aportado en el libelo de la demanda, andrestorres305@yahoo.com, folio 9, la documental obrante a folios 358-363, dicho termino empezara a contabilizarse a partir del recibido de dicha documental.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: CORRES TRASLADO del incidente de regulación de honorarios visible a folios 358-363 del plenario, al señor NÉSTOR ANDRÉS TORRES CRUZ por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado en artículo 129 del C.G.P.; dicho término será contabilizado una vez sea remitida la documental, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase las documentales nombradas en el ordinal anterior al correo andrestorres305@yahoo.com del señor NESTOR ANDRES TORRES CRUZ.

TERCERO: una vez vencido el regrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo pertinente

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

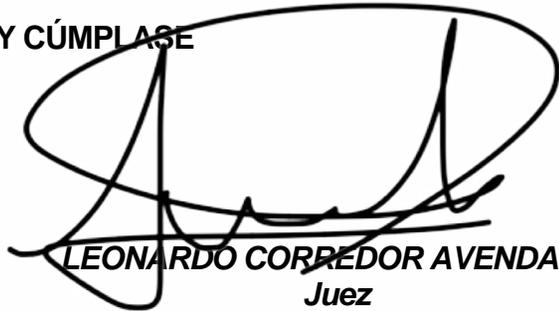


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

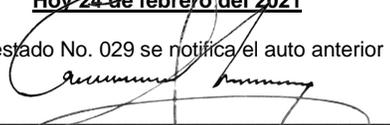
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 24 de febrero del 2021</u></p> <p>Por estado No. 029 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00210

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00210-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió el expediente de la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado por el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA, Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 2 cuadernos principales con 248 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA en proveído de fecha 3 de junio de 2020.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

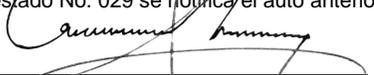
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

*lfcg/

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 24 de febrero de 2021</p> <p>Por estado No. 029 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00566

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00566-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal con 130 folios con 1 Cd.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 23 de noviembre de 2020 con la que se tuvo por no contestada la demanda

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 24 de noviembre de 2020, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 26 de noviembre de 2020, y como quiera que el escrito fue remitido mediante correo electrónico el 30 de noviembre de 2020, se tendrá por extemporáneo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.L y de la SS, por medio de la cual se rige el presente proceso, y el mismo se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual se concederá el mismo.

Teniendo en cuenta lo motivado se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, en el efecto suspensivo.

TERCERO: ORDENAR por secretaria remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a fin de admitir y/o resolver el recurso interpuesto.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas



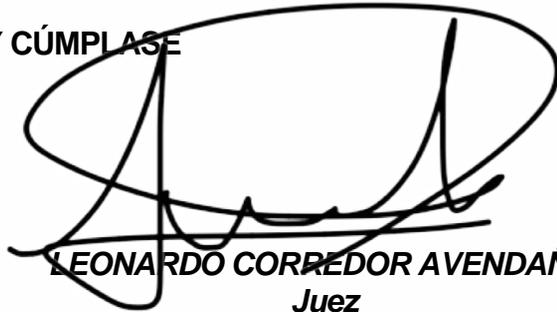
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

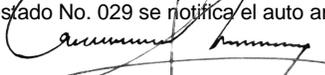
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fcoj

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>24</u> de febrero de 2021 Por estado No. 029 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00571

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00571-00.** Del señor Juez, informándole que se interpone recurso, contra el auto anterior, Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 127 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se evidencia que en auto anterior se tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual ya se encontraba notificada personalmente y fue resuelta en auto del 20 de agosto del 2020. Por lo anterior este Despacho en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., con miras a evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso a las partes, dejará sin valor y efecto el ordinal tercero del auto de fecha 30 de noviembre del 2020, (fl. 154) de igual forma se procederá a aclarar el ordinal segundo del mismo auto dado que este se tuvo por contestada a COLPENSIONES siendo lo correcto LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PÚBLICO.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

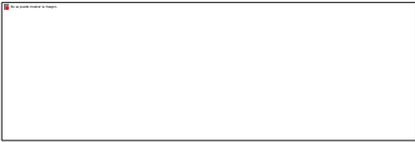
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el ORDINAL TERCERO del auto de fecha 30 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ACLARAR el ORDINAL SEGUNDO del auto del 30 de noviembre del 2020 el cual quedara así:

“TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PUBLICO”

TERCERO: MANTENER INCOLUME la fecha de audiencia programada para el 13 de mayo del 2021

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

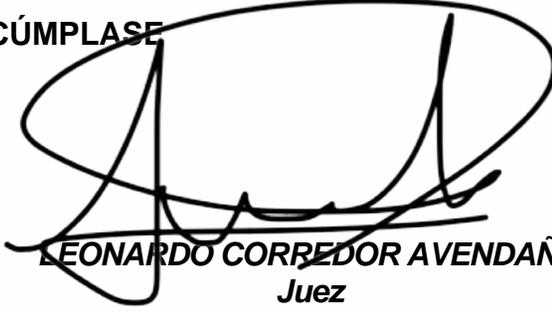


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

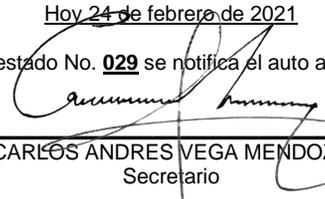
*
llcg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2021

Por estado No. 029 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00643

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00643-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que cumplido el término otorgado en auto anterior la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, no subsanó el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos de 1869 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020 publicado en estado del 3 de diciembre de la misma anualidad se inadmitió el escrito de contestación de la demanda a la demandada, no obstante, vencido el término para contestar, siendo esto el pasado 11 de diciembre del 2020, la entidad demandada guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

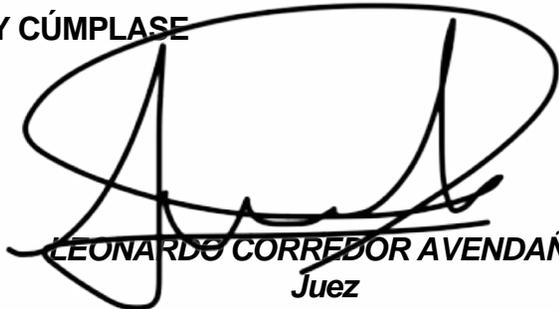


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

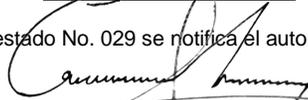
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 24 de febrero de 2021</u></p> <p>Por estado No. 029 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00717

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00717-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN y el escrito de subsanación de SAI. Sírvese proveer.

El expediente cuenta con 2 cuadernos de 863 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl 861¹)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN.** como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma **INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA** de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar la documental completa o modificar la relacionada en el acápite de pruebas lo anterior dado a que no se encuentran en el expediente las que denominó:

- “Certificación de finalización ofertas mercantiles.”
- “Certificación de retiros de trabajadores asociados en SERVICOPAVA entre septiembre y diciembre de 2017.”
- “Copia certificado de revisor fiscal de SERVICOPAVA en liquidación.”
-

A su vez se les requiere para que individualice las pruebas aportadas dado que las aportadas de manera general y el despacho requiere que se describan **EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA**

¹ DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO [CONTESTACION DEMADA DE JAVIER GIOVANNI CORTES - RADICADO 2019-717.pdf](#) FL. 51



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

B. En caso de modificar el acápite de pruebas deberá aportar un escrito integro de la demanda con la modificación realizada.

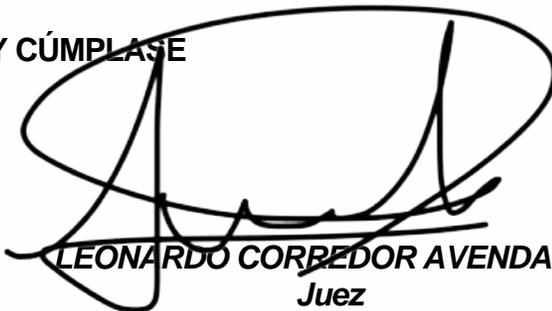
TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

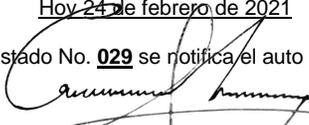
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*ccg.

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy 24 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 029 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> _____ CAREÓS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00030

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00030-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES dentro del término legal, a su vez el apoderado del demandado el señor JHON CARLOS GARNICA, presentó incidente de nulidad aduciendo que existe una indebida notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 93 folios y 3 cds.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la documental aportada y el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que se aportó poder del Dr. ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ como apoderado judicial del señor JHON CARLOS GARNICA BEJARANO propietario del establecimiento de comercio PROGENCAR, En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y como quiera que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda, siendo esto el objetivo del presente incidente, garantizar la debida notificación al demandado.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ identificada con C.C. No 1.022.980.663 y T.P. No 294.096 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.83)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: Reconocer al Dr. ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 8.861.004 y T.P. No. 126.219, como representante legal para asuntos judiciales del demandado JHON CARLOS GARNICA BEJARANO propietario del establecimiento de comercio PROGENCAR, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia (fl. 89vltto).



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JHON CARLOS GARNICA BEJARANO propietario del establecimiento de comercio PROGENCAR.

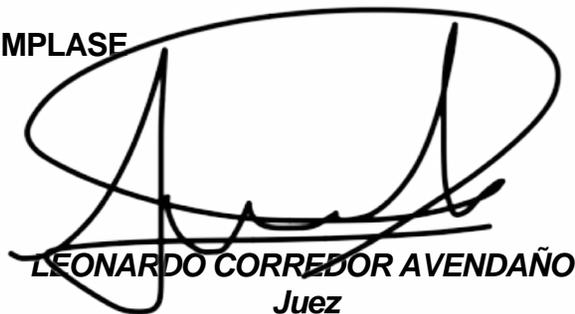
QUINTO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días para que proceda a contestar la demanda.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

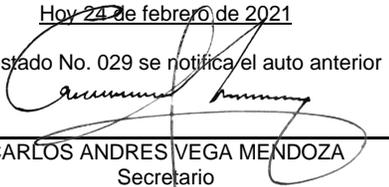
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 24 de febrero de 2021</p> <p>Por estado No. 029 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00127

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00127-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se solicitó pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 101 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUÍLAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se verifica que en auto de 10 de diciembre del 2020, que por un lapsus no se pronunció frente al escrito de reforma de la demanda, radicada el 3 de septiembre del 2020 la cual se encuentra dentro de término, por lo anterior este Juzgador en aras de evitar futuras nulidades y en aplicación de las facultades otorgadas en el Artículo 132 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del Artículo 145 del CPT y de la SS, correrá traslado de la reforma de la demanda a COLPENSIONES y PORVENIR, para que se pronuncien sobre lo pertinente.

Con lo decidido en líneas se dispone:

AUTO:

PRIMERO: De la **REFORMA A LA DEMANDA**, córrasele traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 24 de febrero de 2020
Por estado No. 029 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRÉS VEGA MEMDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00149

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2020-00149-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se cumplió el termino de traslado a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 43 folios Y 2 cds.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 7 de octubre del 2020, se realizó diligencia de notificación vista a folios 31-36, la cual fue remitida vía electrónica al correo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.¹, las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado en auto anterior, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en auto de fecha 30 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y la única demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y pese a que se realizó el trámite de notificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto. 806 del 2020, se recuerda al profesional que la jurisdiccional laboral se encuentra regido por su norma expresa, obligando a este juzgador a cumplir lo establecido en el art. 29 del C.P.T Y S.S., por lo cual se realizara lo ordenado en el párrafo anterior y en consecuencia el escrito de reforma de demanda presentada se tendrá por extemporáneo de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., toda vez que el termino para reformar la demanda será dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez vencido el término del traslado de la inicial o de la de reconvenición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARIA que se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado

¹ porvenir@en-contacto.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la Dra. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL identificada con C.C. No. 52.820.717 y T.P. No. 317.649 quién podrá ser notificada vía electrónica al correo admsucasajuridica@gmail.com , quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

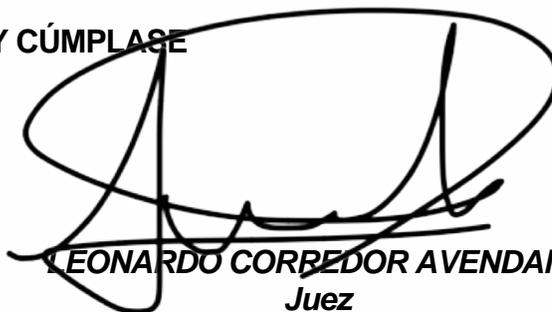
QUINTO: RECHAZAR la reforma de la demanda, conforme a la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-008 INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la accionante presento escrito de incidente de desacato vía correo electrónico autorizado, por lo que se encuentra por resolver lo pertinente .Sírvasse proveer.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las preceptivas del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de la acción de tutela según lo dispone el Art. 4º del decreto 306 de 1992, **ADMÍTASE** el presente incidente de desacato instaurado por la Dra. MONICA FIERRRO REPISO, en calidad de apoderada de la señora **DORIS FUENTES ABRIL** con **C.C. 39.792.078** , contra de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Aclarando, que el cumplimiento de la orden impartida está a cargo de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, **DRA.MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, o por quien haga sus veces.

Córrase traslado a la incidentada del presente trámite por el término de veinticuatro (24) horas, para que manifieste sus objeciones y/o solicite las pruebas que a bien tenga y acompañe los documentos que se encuentran en su poder, advirtiéndole que, en caso de no dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el presente trámite, podrá ser sancionado por desacato con arresto de hasta 6 meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales vigentes mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

De otra parte, en atención al Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dicho por el H. Tribunal Superior en providencia de fecha 9 de abril de 2007 (Incidente de Desacato de Tutela Rad. 1102-2006), relativo a la notificación de la existencia del Incidente al Superior, se dispone oficiar al PRESIDENTE DE LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, para que en su calidad de superior jerárquico y encargado del control y vigilancia del obligado directo, adopte las medidas que considere pertinentes para hacerla cumplir sin más dilaciones, o adopte los correctivos con miras a investigar la conducta de la misma, o si no es competente para iniciar el proceso disciplinario, compulse copias a la autoridad que lo sea en virtud de las normas actualmente vigentes, por secretaria librese el respectivo oficio.

Finalmente, debido a la Emergencia Sanitaria Decretada por la Presidencia de la Republica, por motivo del COVID-19, se continuara con los trámites incidentales, sin embargo se llevara a cabo las diligencias de notificación vía correo electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

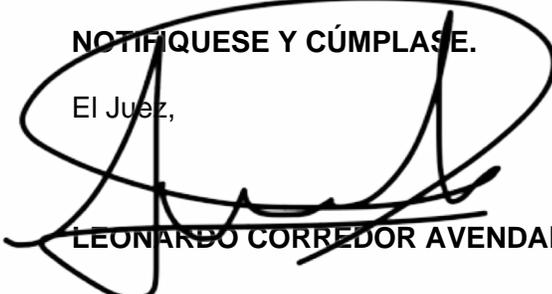
suministrado por las partes y no de manera personal como estipula el DECRETO 2591 DE 1991.

De la anterior decisión, notifíquese a las partes mediante correo electrónico suministrado por las partes.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional el correo del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Jmd